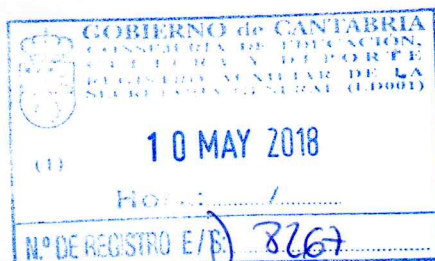




GOBIERNO
De
CANTABRIA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE.

NOTIFICACIÓN

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, en su Resolución del día 7 de mayo de 2018, resolvió,

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, con destino a la FEDERACIÓN DEPORTIVA de BEISBOL Y SOFBOL, consignada en la aplicación presupuestaria 09.09.336A.481.46. en el que consta que el beneficiario ha aportado la declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria y ha acreditado que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT y la SS.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, a la vista de lo anteriormente expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

R E S U E L V E :

1º.- CONCEDER una subvención nominativa por un importe total de **3.000 €** con destino a la **FEDERACIÓN CÁNTABRA DE BEISBOL Y SOFBOL**, con C.I.F.: **G39769500**, en la aplicación presupuestaria **2018.09.09.336A.481.46**.

Esta asignación se somete a los siguientes **requisitos y condiciones**:

PRIMERO.- La Federación mencionada destinará la cantidad señalada al pago de los gastos de organización y funcionamiento que el fomento de la actividad deportiva y del deporte de competición le genere, y que se realicen durante 2018, en concreto serán gastos objeto de subvención.

a) Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes o de funcionamiento).

b) Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

a. Ser bienes fungibles (no tienen este carácter los ordenadores, vehículos, barcos, equipos tecnológicos...).

b. Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.

c. No ser susceptibles de inclusión en inventario.

d. Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

c) No se considerarán gastos objeto de subvención las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.

SEGUNDO.- Asimismo, estará obligada a participar en las competiciones oficiales de carácter nacional, equipando dignamente a las selecciones que representen a Cantabria y deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos y demás soportes publicitarios) y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de ayuda que realice, la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.